

Expte. Nº : 895/E.M./95.-
Sancionada: 10 de Enero de 1.996.-
Promulgada: 23 de Enero de 1996
Decreto Nº: 052 - 96 -
Ordenanza Nº: 295/HCD/96.-
=====

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE
FECHA 10 DE ENERO DE 1.996, SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A

CAPITULO I-DE LA MODALIDAD DE PAGO.-

Art. 19).- AUTORIZAR, al Departamento Ejecutivo al cobro en cuotas del
Impuesto Inmobiliario y Tasa de Servicios Retribuidos
al año 1995.-

CAPITULO II-DE LA VALUACION FISCAL.-

Art. 29).- PARA el periodo fiscal 1995, registrarán los mismos valores
fiscales, según lo dispuesto por la Ordenanza 235-HCD-94.-

CAPITULO III-DEL IMPUESTO INMOBILIARIO.-

Art. 39).- ESTABLECER como alícuota aplicable a las
valuaciones fiscales, las siguiente:
a)-INMUEBLE URBANOS, cinco con cinco por mil (5.5%).-
b)-INMUEBLE SUB-URBANOS O SUB-RURALES. veinte por mil (20%).
En ningún caso el importe mínimo a abonar será inferior a la
suma de cincuenta y dos pesos (\$ 52,00).-

Art. 49).- EXCEPTUAR del pago de Impuesto Inmobiliario y una quita del
noventa y cinco por ciento (95%) en los Servicios
Retribuidos periodo fiscal 1995, a aquellos contribuyentes,
que previo informe socio -económico del área de Acción
Social, resulten de escaso recurso y posean como UNICA
vivienda aquella que destinen a uso familiar - permanente y
que acrediten tal condición en esta Municipalidad con
anterioridad al 31 de Diciembre de 1995.-

CAPITULO IV -DE LA SOBRETASA A LOS INMUEBLES URBANOS BALDIOS.-

Art. 59).- ESTABLECER la siguiente sobre tasa a los inmueble Urbanos
Baldios, período Fiscal 1995, conforme a lo dispuesto por el
Art. 859 del Código Fiscal Municipal .-

a)El equivalente al ciento treinta por ciento (130%) del
valor fiscal de la Tierra, para aquellas parcelas baldias
cuyo frente o cualquiera de sus lado linde con vía pública
pavimentada, o se encuentre sobre la Avenida del Libertador
en todo su trayecto.-

b)El equivalente al cien por ciento (100%) del valor de la
Tierra para el resto de las parcelas baldías.-

Art. 69).- LOS TERRENOS fiscales otorgados en concesión abonarán la



///2.///

Para estos casos se efectuara una quita del cincuenta por ciento (50%) del monto a abonar .-

CAPITULO V - DE LOS SERVICIOS RETRIBUIDOS.-

Art. 79).-ESTABLECER los siguiente valores para el cálculo de la tasa por Servicios Retribuidos -Periodo Fiscal 1995:

a)-Tasa conservación vía Pública, por metro lineal de frente:
SECTOR I - PESOS OCHO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 8,84.)
SECTOR II PESOS UNO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1,42.)
SECTOR III PESOS UNO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 1,19.)
SECTOR IV PESOS NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 0,99.).

b) tasa por alumbrado público, por metro lineal de frente:
SECTOR I-PESOS TRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3,58).-
SECTOR II-PESOS UNO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1,79).-
SECTOR III-PESOS UNO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 1,19).-
SECTOR IV-PESOS NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 0,99).-

c)Tasa por Recolección de Residuos, alicuota aplicable sobre las valuaciones fiscales.-

Inmuebles cuyo único destino sea el de vivienda unifamiliar: dos por mil (2%). En ningún caso el importe a abonar será inferior a los PESOS VEINTISEIS (\$ 26,00).-

Inmuebles restantes. Tres con cuatro décimos por mil (3,4%), en ningún caso el importe a abonar será inferior a pesos CUARENTA Y CUATRO (\$ 44,00).-

CAPITULO V- DISPOSICIONES GENERALES.-

Art. 89).-LOS CONTRIBUYENTES que a la fecha del vencimiento de la primera cuota del Impuesto Inmobiliario y Servicios Retribuidos periodo fiscal 1995, hayan cumplido con las obligaciones fiscales establecida por el Código Fiscal Municipal y las Ordenanza Municipales y NO FUERAN DEUDORES a esa fecha de suma alguna en concepto de Tributos y sus accesorios, tendrán una bonificación en caracter de BUEN CONTRIBUYENTE, gozarán de un descuento del veinte por ciento (20%), sobre el Impuesto Inmobiliario Urbano y Sub-Urbano, la sobre tasa al baldío y las tasas de Servicios Retribuidos (Recolección de Residuos, Mantenimiento de la vía pública y el Alumbrado Público).

Este beneficio tambien comprendera a aquellos contribuyentes que se encuentren cancelando sus deudas mediante la modalidad de Planes de Pago y no tengan cuotas impagas y/o vencidas al momento del pago parcial y/o total del Impuesto y las tasas objeto del beneficio.

En caso de producirse la caducidad del Plan de Pago de los contribuyentes que usufructuaren el beneficio, se tomarán los pagos realizados como "pago a cuenta", perdiendo en ese caso el beneficio de reducción y/o descuento.

Art. 90.-) LOS CONTRIBUYENTES y/o responsables que cancelen de una sola vez el importe del impuesto Inmobiliario y los Servicios Retribuidos periodo fiscal 1995, gozarán de un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) del total.-

En cualquier caso...



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

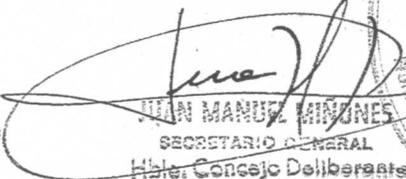
///3.///

Este beneficio tambien operará sobre cuotas concelada anticipadamente y cuyo vencimiento se produjera con posterioridad al vencimiento mas próximo.-

Art.109)-REFRENDARA la presente Ordenanza el Señor Secretario General de este Honorable C. Deliberante, Don Juan Manuel Miñones.-

Art.110)-TOMEN conocimiento Secretarias de Bloques. Elevese copia al Departamento Ejecutivo Muinicipal y demás Dependencias que corresponda y cumplido ARCHIVESE.-

POR TANTO:


JUAN MANUEL MIÑONES
SECRETARIO GENERAL
Hble. Concejo Deliberante


JULIAN ELADIO OSORIO
PRESIDENTE
Hble. Concejo Deliberante

Téngase por Ordenanza Municipal Nº 295/96, Dése a Bolet. Municipal, comuníquese y cumplido ARCHIVESE.-